

# MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

---

AÑO XXVI – Boletín Nº 7 –Abril– AÑO 2020 – SARMIENTO - CHUBUT

---

## MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

San Martín Nº 722 T.E. (FAX) 0297-4893451

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Av. Ingeniero Coronel Nº 353 T.E. 0297 - 4893452

## INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. Sebastián Ángel BALOCHI

## PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

Sr. Emanuel Eduardo VENTER JENKS

## SECRETARIA DE GOBIERNO y COORDINACION DE GABINETE

Lic. Julia Marina GIACOBONI GALIZZI

## SECCION OFICIAL

### **ORDENANZAS**

ORDENANZA Nº 15/20.- .....	2
Designar secretario Letrado Subrogante Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.	
ORDENANZA Nº 16/20.- .....	2
Ausencia y Acefalía del PEM	
ORDENANZA Nº 17/20.- .....	3
Becas para estudiantes de nivel Terciario y/o Universitario	

### **RESOLUCIÓN HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

RESOLUCION Nº 11/20.- .....	4
RESOLUCION Nº 12/20.- .....	5

### **PODER EJECUTIVO MUNICIPAL**

RESOLUCION Nº 394/20.- .....	6
RESOLUCION Nº 395/20.- .....	7
RESOLUCION Nº 396/20.- .....	15
RESOLUCION Nº 397/20.- .....	18
RESOLUCION Nº 398/20.- .....	19

# SECCIÓN OFICIAL

## ORDENANZAS

Sarmiento, Chubut 23 de Abril de 2020.-

### ORDENANZA N° 15/20.-

DESIGNACION SECRETARIO LETRADO  
SUBROGANTE JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS.-

VISTO:

-La carta Orgánica Municipal, la ordenanza 012/20 y la resolución 394/20 del Departamento Ejecutivo Municipal, y

CONSIDERANDO:

-Que, por la ordenanza Nro. 012/20, se dispuso la creación del cargo de Secretario Letrado Subrogante del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la ciudad de Sarmiento el que será contratado hasta tanto se permita la designación del Juez Administrativo Municipal de Faltas y/o como mínimo un nuevo Secretario Letrado, conforme a las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal;

-Que, la misma establece "que la selección será a partir de la propuesta efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal y requerirá para su designación el correspondiente ACUERDO de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Sarmiento.";

-Que, la resolución Nro. 394/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, dispone en su Artículo 1, "PROPONER que se designe como Secretario Letrado, en calidad de subrogante y contratado, tal como lo indica la Ordenanza N°012/20 en su Artículo 1, al Dr. Herminio González Meneses"...,

-Que, aprobada su designación, se le debe tomar juramento de inmediato ante el HCDS conforme al Artículo 166 de la COM, y se le pondrá en funciones.;

-Que no existe impedimento alguno;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1): PRESTAR acuerdo para la DESIGNACION del Dr. Herminio GONZÁLEZ MENESES, D.N.I N°17.040.066, Matrícula S 014, Tomo 001, Folio 015, expedida por el Colegio Públicos de Abogados de Sarmiento, como SECRETARIO LETRADO SUBROGANTE, para EL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS.-

Artículo 2): AUTORIZAR al Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad a tomar juramento del designado en representación del Concejo Deliberante, sin la presencia del cuerpo de Concejales en los términos de lo prescrito por el Art. N° 166 de la C.O.M, en virtud de la emergencia declarada y en atención a las recomendaciones emanadas de las autoridades competentes.-

Artículo 3): COMUNÍQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL Y AL DESIGNADO, REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Sarmiento, Chubut 23 de Abril de 2020.-

### ORDENANZA N° 16/20.-

AUSENCIA Y ACEFALÍA DEL PEM.-

VISTO:

- La Ordenanza Municipal Nro. 017/2019,  
- La Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

- Que, por la Ordenanza mencionada en el visto, se llamó a comicios para la elección de la categoría de Intendente Municipal y Concejales, según lo prescrito por la Ley XVI-N° 46, art. 16;

- Que, aquel llamado se efectuó previo a la puesta en vigencia de la Carta Orgánica Municipal;

- Que, a raíz de ello, en lo que respecta a la elección del Ejecutivo Municipal, como al sistema de elección de los concejales, actuales, no es de aplicación la Carta Orgánica Municipal;

- Que, no obstante que es de aplicación la Ley XVI-N° 46 con respecto a lo que no está en vigencia en la Carta Orgánica Municipal, es decir, la ausencia del Intendente con su

reemplazo natural del Viceintendente, y su procedimiento; es necesario reglamentar un marco legal esclarecedor al respecto;

- Que, en dicha inteligencia es necesario aclarar, y establecer, que lo normado en la presente ordenanza será de aplicación hasta la culminación del mandato vigente de las actuales autoridades;

- Que, no existe impedimento alguno.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### ORDENANZA

Artículo 1): AUSENCIA. En caso de ausencia del Intendente Municipal, siempre que no exceda de cinco (5) días hábiles, será reemplazado por un Secretario del Gabinete al cual deberá designar a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 2): En caso de ausentarse, el titular del Poder Ejecutivo Municipal, por más de cinco (5) días hábiles, requerirá autorización previa del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 3): REEMPLAZO. En caso de producirse la ausencia del artículo anterior, es decir por más de cinco días hábiles, la titularidad del Poder Ejecutivo Municipal será ejercida; en primer lugar por las autoridades del Honorable Concejo Deliberante en su orden, siempre y cuando, las mismas sean del mismo partido o agrupación política del Intendente.-

En caso de no existir autoridades del Honorable Concejo Deliberante del mismo partido o agrupación política, será reemplazado por un concejal, electo, que corresponda según el orden de prelación de la lista de su partido o agrupación.

Artículo 4): ACEFALIA. Para el caso de ocurrir la acefalia absoluta, regirá el procedimiento establecido en el Artículo 137 último párrafo de la Carta Orgánica Municipal.-

Artículo 5): VIGENCIA. La presente ordenanza tendrá vigencia retroactiva al 10 de diciembre del 2019, en las condiciones establecidas en el último párrafo del art. 126 de la Carta Orgánica Municipal, y hasta la culminación de los mandatos vigentes de las actuales autoridades.-

Artículo 4: COMUNÍQUESE REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

Sarmiento, Chubut 23 de Abril de 2020.-

**ORDENANZA N° 17/20.-**

BECAS PARA ESTUDIANTES DE NIVEL TERCARIO Y/O UNIVERSITARIO.-

VISTO:

La Ordenanza N° 010/16 y los arts. 93 y 97 de la Carta Orgánica Municipal y;

CONSIDERANDO:

- Que, la educación deberá ser una prioridad básica y fundamental, independientemente de situaciones económicas, para que todo ciudadano tenga la posibilidad de acceder al estudio que le permita su desarrollo y crecimiento personal;

- Que, el contexto actual requiere que las becas para estudiantes de nivel terciarios y universitarios sean accesibles a toda la comunidad sarmientina;

- Que, conforme a lo establecido por el art. 93 de la Carta Orgánica Municipal, Políticas Educativas a través del inciso a) Garantiza la igualdad de oportunidades, cubriendo las necesidades de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad dentro del sistema educativo;

-Que así mismo el art. 97 (del mencionado cuerpo normativo) – becas y ayudas complementarias establece que: El concejo Deliberante reglamenta los requisitos de acceso [...];

- Que, dichos requisitos, procedimientos y otorgamientos deberán ser dados a conocer a la población, a través de la página oficial del Honorable Concejo Deliberante de Sarmiento y otros medios de comunicación;

- Que, es el espíritu de este Concejo Deliberante crear un sistema de becas que incluya tanto a jóvenes como adultos que sean egresados del nivel medio y quienes se encuentran cursando estudios terciarios y/o universitarios en la actualidad;

- Que, también se considera apropiado establecer un cupo, en razón del presupuesto vigente;

- Que, dicho cupo será cubierto de acuerdo a los requisitos establecidos en el anexo I, II y III que se adjuntan a la presente ordenanza, así como las futuras reglamentaciones y

modificaciones que se establezcan desde éste Honorable Cuerpo;  
Que no existe impedimento alguno.

POR ELLO:  
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### ORDENANZA

Artículo 1): OTORGUESE BECAS ESTUDIANTILES TERCIARIAS Y/O UNIVERSITARIAS de 732 MM (SETESCIENTOS TREINTA Y DOS MÓDULOS MUNICIPALES) mensuales cada una, renovables anualmente.-

Artículo 2) Los importes de estas becas serán imputables a la partida del Honorable Concejo Deliberante de Sarmiento.

Artículo 3): Los beneficiarios de las becas serán aquellos que den

cumplimiento a los distintos requerimientos conforme la normativa vigente.- Artículo 4): Los aspirantes a las becas serán aquellos estudiantes, que luego de presentar la documentación solicitada por el Anexo I, cumplan con la entrega de la documentación requerida en dicho anexo.-

Artículo 5): La lista de beneficiarios se ordenará según el criterio que se considere más apropiado, dejando constancia de dicho criterio seleccionado en actas de la Comisión N° 6 de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, siendo esto informado a la Presidencia del cuerpo, para su instrumentación. La cantidad de cupos será determinada por resolución de Presidencia, a solicitud de la mencionada comisión.

Artículo 6): Esta beca pretende ser un refuerzo económico con el propósito de que los beneficiarios no vean imposibilitados la continuidad de sus estudios terciarios y/o universitarios en virtud de sus cuestiones económicas, para ello deberá solicitarla por escrito ante el Honorable Concejo Deliberante y se considerará el resultado de la encuesta socioeconómica dentro de la Comisión N° 6 de Educación, Cultura, Deporte y Turismo, al momento de conformar el listado de beneficiarios.-

Artículo 7): La renovación de la beca, estará condicionada al cumplimiento de lo requerido en el anexo II.-

Artículo 8): Quien sea beneficiario/a de la beca regulada por la presente ordenanza, tiene la obligación de presentar dos certificados de alumno regular por año. En el periodo comprendido entre diciembre del año en que ha sido beneficiario y los primeros diez días hábiles del mes de marzo del año lectivo siguiente, se deberá entregar uno de los certificados de alumno regular, un certificado analítico donde consten las materias cursadas y los finales aprobados con un mínimo 3 (tres finales aprobados), ante el Honorable Concejo Deliberante. El segundo certificado de alumno regular deberá ser presentado cuando lo requiera el Honorable Concejo Deliberante. Quien cumplido el plazo estipulado, no presente la documentación requerida, quedará automáticamente impedido de solicitar la renovación de beca en el transcurso del año siguiente.-

Artículo 9): El periodo de inscripción quedará comprendido entre los meses de diciembre y marzo siguiente próximo, convocado previamente por la Comisión N° 6 de Educación, Cultura, Deporte y Turismo mediante convocatoria pública. La misma se llevará a cabo en las instalaciones del Honorable Concejo Deliberante. La Comisión N° 6 de Educación, Cultura, Deporte y Turismo se reserva la facultad de hacer nuevas convocatorias en caso de haber cupos vacantes fuera del periodo antes dicho.-

Artículo 10): Los anexos I, II y III adjuntos, forman parte de la presente ordenanza.-

Artículo 11): Deróguese la Ordenanza N° 010/16, y todas las ordenanzas que se contrapongan a la presente.-

Artículo 12): COMUNIQUESE REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

## RESOLUCIÓN HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Sarmiento, Chubut 21 de Abril de 2020.-

**RESOLUCION N° 11/20.-**

HORARIOS ADMINISTRATIVOS H.C.D.S

**VISTO:**

- El Decreto de Necesidad de Urgencia N° 260, 297, y concordantes ampliaciones y modificaciones del año 2020 del Poder Ejecutivo Nacional;
- La Resolución del Gobierno Provincial adhiriéndose al DNU y Nota N° 1881572-APN-SSCYTI#MSA de la Provincia del Chubut; y

**CONSIDERANDO:**

- Que, en los mencionados D.N.U, se establece la Emergencia Sanitaria para todo el territorio nacional, como así también el "Aislamiento Obligatorio";
- Que, las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales, trabajadores y trabajadoras del sector sector público nacional, provincial y municipal, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades, se encuentran exceptuados del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, por disposición del artículo 6o del DECNU 297/20.
- Que, en fecha 10/04/2020, el Sr. Presidente de la Nación, notificó por medios oficiales, la extensión de la misma hasta el 26 de abril de 2020;
- Que, este cuerpo deliberativo no puede ni debe desobedecer lo estipulado por el gobierno Nacional y Provincial para esta situación por demás excepcional;
- Que, siendo el Concejo Deliberante el espacio en donde es representado el ciudadano y como tal tiene derecho a tener acceso a él para plantear inquietudes, aún más en este marco de emergencia sanitaria que se vive;
- Que, es menester proteger tanto la salud sin olvidar de garantizar también las prácticas democráticas, por lo que es necesario que el Honorable Concejo Deliberante permanezca abierto;
- que, nada obsta para que ello no suceda;

**POR ELLO:**

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SARMIENTO EN USOS DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON CARÁCTER DE:

**RESOLUCION:**

- Artículo 1).- ESTABLECER que el horario administrativo mientras se mantengan las medidas establecidas en Resolución 08/20 y 10/20 de la Presidencia de este Honorable Concejo Deliberante, será de Lunes a Viernes de 10 a 13 horas; donde se deberán tomar los recaudos necesarios y recomendados por las autoridades correspondientes, propendiendo a atender solo casos urgentes.-
- Artículo 2).- ELEVAR ad referéndum, la presente para su ratificación en sesión.
- Artículo 3).- DAR la más amplia difusión de la presente.
- Artículo 4).- COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CUMPLIDO. ARCHÍVESE. -

Sarmiento, Chubut 23 de Abril de 2020.-

**RESOLUCION N° 12/20.-**

ROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL H.C.D

**VISTO:**

- El Decreto de Necesidad de Urgencia N° 260, 297 y concordantes del año 2020 del Poder Ejecutivo Nacional;
- La Resolución 10/20 y concordantes; y

**CONSIDERANDO:**

- Que, en los mencionados D.N.U, se establece la Emergencia Sanitaria para todo el territorio nacional, como así también el "Aislamiento Preventivo, Social y Obligatorio". -
- Que, en la DNU 335/2020, el Sr. Presidente de la Nación prorrogó el aislamiento social hasta el día 26 de abril de 2020.-
- Que, así se ha entendido, y ha sido declarado en reiteradas oportunidades por el Presidente de la Nación, y se ha visto a nivel mundial, que el aislamiento obligatorio seguirá hasta tanto no estén dadas las condiciones para volver a su curso normal, lo que se dará de manera progresiva. -
- Que, en tal consecuencia tanto el Poder Legislativo Nacional, Poder Legislativo Provincial y los legislativos municipales; han suspendido sus actividades ordinarias y solo sesionan en casos extraordinarios; pero sin embargo, están evaluando

alternativas para continuar con la actividad al menos en situaciones de emergencia.-

Que, es necesario aún en esta situación excepcional, garantizar la labor legislativa para dar pronto tratamiento a los asuntos entrados, y pendientes, que se consideren necesarios trabajar.-

Que, por ello, se creó una Comisión Especial de Emergencia de Labor Parlamentaria; con la presencia obligatoria de todos los ediles y bajo la presidencia del Presidente del Honorable Concejo Deliberante.-

Que, toda la tarea legislativa será encomendada en el marco de la Comisión de Emergencia de Labor Parlamentaria, en reuniones de la misma, y en sesiones extraordinarias especiales, fijadas al efecto.-

Que, la labor legislativa de la comisión podrá, y deberá, ser llevada a cabo por los ediles bajo las herramientas tecnológicas digitales que mejor se adecúen a dicha tarea; llámese videoconferencia, teleconferencia, etc.-

Que, en cuanto a las sesiones extraordinarias especiales, y dada la importancia de las mismas, se priorizará en la medida de lo posible realizarlas en el recinto del HCD, con lo recaudos sanitarios para tal fin. Excepcionalmente, y así lo disponga el presidente de la Comisión Especial de Emergencia de Labor Parlamentaria, podrá realizarse por los mismos medios utilizados para las reuniones de la nombrada comisión.

Que no existe impedimento alguno.-

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**RESOLUCION:**

Artículo 1).- ESTABLECER, que todos los asuntos entrados, y los de las comisiones considerados de tratamiento excepcional, sean derivados a la Comisión Especial de Emergencia de Labor Parlamentaria.-

Artículo 2).- SERÁ FUNCIÓN, de dicha comisión; además de las establecidas en la Resolución N° 10/20, la continuidad legislativa del HCD, con los alcances establecidos en el artículo anterior.-

Artículo 3).- AUTORIZAR, al presidente de la mencionada Comisión, a establecer el cronograma de las sesiones extraordinarias especiales de acuerdo a la actividad requerida, para lo cual, habrá al menos una sesión extraordinaria por mes hasta tanto no se haya finiquitado la situación de emergencia actual.-

Artículo 4).- ESTABLECER, que el llamado y las sesiones extraordinarias especiales, en el marco de la presente situación de emergencia, será realizado, de ser necesario, por medios digitales pertinentes. Priorizando siempre, dada su importancia, la posibilidad de sesionar en el recinto con los recaudos sanitarios pertinentes.-

Artículo 5).- ESTABLECER, que las reuniones de la Comisión de Emergencia de Labor Parlamentaria, serán llevadas a cabo a través de los medios tecnológicos digitales necesarios para ello.-

Artículo 6).- ELEVAR, la presente resolución, ad referendum del HCD, para su ratificación en sesión.-

Artículo 7).- DAR la más amplia difusión de la presente.

Artículo 8).- COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

## **PODER EJECUTIVO MUNICIPAL**

Sarmiento, Chubut 20 de Abril de 2020.-

**RESOLUCION N° 394/20.-**

**VISTO:**

La Resolución N° 375/20, la Resolución N° 376/20; la Ordenanza N° 03/20 y la Ordenanza N°012/20 del HCDS; y la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Sarmiento, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante la Resolución N° 375/20, en su Art.1°, se dispuso declarar a todos sus efectos que el 1 de Abril de 2020 había cesado en su cargo el Juez Administrativo Municipal de Faltas, y que se había producido, en consecuencia, la vacancia de dicho cargo conforme las previsiones del Art. 164° de la COM;

2.- Que por Resolución N°376/20, en su Art. 1º, se dispuso diferir la convocatoria destinada a cubrir las vacancias en el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas y la Secretaría Letrada, hasta tanto la normativa pertinente así lo disponga; teniendo en cuenta el estado emergencial vigente, y hasta tanto nueva normativa permita efectuar la misma conforme las previsiones del Art. 157º y concordantes de la COM;

3.- Que por Resolución N° 376/20, en su Art. 2º, se estableció la suspensión de todo proceso ante el JAMF, garantizando los derechos y garantías de las partes interesadas, lo cual requiere una urgente determinación a fin de poder poner en funcionamiento dicho juzgado;

4.- Que por la Ordenanza N° 03/20 en su Art. 1º, se declaró la emergencia pública en materia administrativa en todo el ejido rural y urbano de la ciudad de Sarmiento, por el plazo de sesenta días; y por el Art. 4º de la misma norma, se facultó al DEM a suspender, de resultar necesario, todo procedimiento administrativo que se sustancie en el ámbito de la administración municipal y/o JAMF;

5.- Que, conforme se dispuso en el Art. 1º de la Ordenanza N° 012/20, la creación del cargo de Secretario Letrado Subrogante del JAMF, el mismo será contratado hasta tanto se permita la designación del Juez Administrativo Municipal de Faltas y/o como mínimo un nuevo Secretario Letrado, conforme a las disposiciones de la COM;

6.- Que, por el Art. 2º de la Ordenanza N° 012/20, se estableció que la selección será a partir de la propuesta efectuada por el DEM y requerirá para su designación el correspondiente ACUERDO de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del HCD de la ciudad de Sarmiento. Aprobada su designación, se le tomará juramento de inmediato ante el HCDS conforme el art. 166º de la COM, y se le pondrá en funciones.

7.- Que, en virtud de la normativa aplicable y teniendo en cuenta los antecedentes profesionales, la experiencia laboral, conforme los antecedentes que se adjuntan y a su vez encontrándose cumplidos los requisitos exigidos legalmente; se propone la designación del Dr. Herminio GONZÁLES MENESES, D.N.I. N°17.040.066, Matrícula S 014, Tomo 001, Folio 015, expedida por el

Colegio Público de Abogados de esta ciudad; para asumir el cargo de Secretario letrado Subrogante para cumplir funciones en el JAMF.

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DISPUESTO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL EN EL ART. 141 INC. 1º, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: PROPONER que se designe como SECRETARIO LETRADO, en calidad de SUBROGANTE y CONTRATADO, tal como lo indica la Ordenanza N° 012/20 en su Art. 1º, a Dr. Herminio GONZÁLES MENESES, D.N.I. N°17.040.066, Matrícula S 014, Tomo 001, Folio 015, expedida por el Colegio Público de Abogados de Sarmiento.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

Sarmiento, Chubut 21 de Abril de 2020.-

**RESOLUCION N° 395/20.-**

VISTO:

La grave situación sanitaria que genera el denominado CORONAVIRUS (COVID 19); que, entre otras declaraciones, ha generado una de máxima dimensión y alerta global de la Organización Mundial de la Salud, declarándolo como pandemia; a lo que se suman declaraciones nacionales y provinciales que alertan sobre la necesidad inmediata de tomar todas y cada una de las medidas preventivas que estén al alcance de los órganos públicos o privados y que, el Municipio de Sarmiento, al margen de su obligación humanitaria sustancial, no sólo no puede estar ajeno sino que debe proceder de inmediato a tomar las medidas que son de toda necesidad, en resguardo de la salud humana, seriamente comprometida en una dimensión cuyo alcance a la fecha es desconocido, pero sí sus efectos trascienden a la normal seguridad sanitaria;

Las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el DNU 260/2020 – APN – PTE, el DECNU 297/2020 – APN – PTE, el DECNU-2020-325-APN-PTE, el DECNU-2020-365-APN-PTE, el DCTO-2020-351-APN-PTE, la DECAD-2020-429-

APN-JGM, la DECAD-2020-450-APN-JGM, la DECAD-2020-490-APN-JGM, la DECAD-2020-524-APN-JGM y la RESOL-2020-328-APN-ENACOM#JGM; y, el Poder Ejecutivo Provincial, por su parte, mediante Resolución N° 35/20 y DNU N°305/20; que ameritan la necesidad inmediata de ampliar las medidas preventivas que estén al alcance de este Municipio y su ámbito de competencia;

La Carta Orgánica Municipal, que en sus artículos 120° y 141° inc. 24, prevé la facultad del Poder Ejecutivo Municipal de adoptar medidas urgentes y eficaces, en resguardo de la salud humana, seriamente comprometida en este contexto, y cuya evolución de la situación epidemiológica es dinámica y cambiante;

Las Resoluciones del Departamento Ejecutivo Municipal N° 334, N° 338 y N° 339; que evidencian que ya se ha declarado a nivel local la emergencia sanitaria en el ejido urbano y rural de Sarmiento, y se han tomado medidas tendientes a garantizar la seguridad y salud de los vecinos y vecinas, por sobre todas las cosas;

La Ordenanza N° 003/20, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Res. N° 334/20, el Poder Ejecutivo Municipal ha declarado la emergencia sanitaria en el ejido urbano y rural, en que es competente, e integra el municipio de Sarmiento, como consecuencia de la pandemia que vectoriza el (COVID 19), estableciendo la suspensión en forma transitoria, y hasta tanto se disponga lo contrario o su adecuación, de cualquier tipo de eventos que no hagan a necesidades públicas sustanciales e impostergables, de concurrencia masiva, y en lugares abiertos o cerrados.

Que, mediante la Res. N° 338/20 se creó el Comité de Crisis Local compuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Honorable Concejo Deliberante, Defensa Civil, la Guardia Urbana Municipal, el Hospital Rural de Sarmiento, la Policía de la Provincia del Chubut y el Ejército Argentino.

Que, por otro lado, mediante la Res. N° 339/20, se dispuso la aplicación en forma inmediata en el ámbito de competencia de la Municipalidad de Sarmiento, las medidas excepcionales, por el plazo necesario y hasta tanto se disponga lo contrario, consistentes en: Adherir al DECNU N° 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional; Adherir a la Resolución N° 35/20 emitida por el Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut; y demás medidas a nivel local, las cuales se mantienen;

Que, mediante el Art. 6° de la Res. N° 339/20, se dispuso que la autoridad de aplicación a los fines del control del cumplimiento de dicha resolución es la GUM y Policía de la Provincia del Chubut.

Que mediante Ordenanza N° 003/20, El Poder Ejecutivo Municipal está facultado para proceder a la reglamentación de la misma, con el alcance y la adopción de medidas que resulten necesarias de carácter de impostergables y excepcional, en relación a la Emergencia Pública Sanitaria declarada en la mencionada norma;

Que, asimismo, la Ordenanza N° 003/20 faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, a disponer de las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto; disponer la aplicación obligatoria de medidas sanitarias de desinfección en medios de transporte, salas de clases, lugares de trabajo y, en general, en cualquier lugar de acceso público o privado, donde exista o pueda existir aglomeración de personas; establecer las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercaderías, con objeto de garantizar el abastecimiento; adoptar las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario en los lugares de consumo y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción, permitiendo la distribución de los alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor; adoptar las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica y agua potable; y, establecer las sanciones que han de aplicarse ante las infracciones al incumplimiento de las medidas dispuestas por el DECNU-2020-297-APN-PTE, modificatorias y complementarias,

como por la normativa provincial aplicable al municipio, y la local, dictadas en el marco de la Emergencia de Salud;

Que, mediante DCTO-2020-351-APN-PTE, el Presidente de la Nación Argentina, ha convocado formalmente a los Intendentes e Intendentas de todos los municipios del país a realizar, en forma concurrente con la Nación, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Res. N° 100/20 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, o las que en el futuro la prorroguen, reemplacen o amplíen, en los supuestos comprendidos en el Art. 15° de la Ley 20.680; para la fiscalización y control de stock, precios y abastecimiento, en defensa de las y los consumidores;

Que, este municipio es autónomo en cuanto a la regulación de las actividades comerciales que se desarrollan en su ejido urbano y rural, y que se deben reglamentar acciones específicas tanto para los comercios, actividades productivas y prestaciones de servicios que estén exceptuadas en las medidas nacionales, como para los que no; y que tomar las presentes medidas permitirán un mejor desarrollo de la actividad comercial en el marco de la pandemia de COVID-19;

Que en la ciudad de Sarmiento, se ha desarrollado de manera ordenada la primera quincena de aislamiento social preventivo y obligatorio, pero es preciso redoblar esfuerzos para garantizar la seguridad sanitaria de nuestra población;

Que no existe impedimento alguno;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DIESPUESTO POR LOS ARTS. 20° inc. 2, 24 inc.4, 45°, 141°, 216° y ccdtes. DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

RESUELVE:

1°) TÉNGASE a todos sus efectos presente la adhesión a la normativa nacional vigente mediante Resol. N° 339/20 del DEM. ADHIÉRASE al DECNU 297/2020 – APN – PTE, el DECNU-2020-325-APN-PTE, el DECNU-2020-365-APN-PTE, el DCTO-2020-

351-APN-PTE, la DECAD-2020-429-APN-JGM, la DECAD-2020-450-APN-JGM, la DECAD-2020-490-APN-JGM, la DECAD-2020-524-APN-JGM y la RESOL-2020-328-APN-ENACOM#JGM. ADHIÉRASE al DNU N°305/20, del Poder Ejecutivo Provincial. Sin perjuicio de lo establecido en toda la normativa nacional, provincial y municipal vigente, ESTABLÉZCASE, con carácter obligatorio, el AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO en todo el territorio jurisdiccional de la Municipalidad de Sarmiento.-

2°) DISPÓNGASE que las trabajadoras y los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en las normas mencionadas ut supra, deben cumplir con el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, y cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, realizando sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.-

3°) ESTABLÉZCASE que los desplazamientos de las personas habilitadas, deben limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados conforme las normas nacionales y provinciales, con plena observancia de las restricciones que imponga la normativa municipal. En todos los casos, los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación, para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.-

4°) DISPÓNGASE con carácter obligatorio y bajo apercibimiento de las sanciones que disponga la normativa municipal; la utilización de mascarilla, cubreboca o barbijo social y comunitario, para la circulación fuera de los domicilios y en cualquier ámbito del espacio público o privado, donde haya atención al público habilitado por la normativa nacional, provincial y municipal, como así también, para quienes presten servicios en dichos ámbitos. A los fines de la implementación de esta medida, ESTABLÉZCASE el plazo de 3 días hábiles para la exigencia de dicho elemento, desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial Municipal; y bajo las

penalizaciones que establezca la normativa municipal.-

5º) ESTABLÉZCASE que absolutamente todos los locales comerciales, fábricas, estudios, talleres y demás espacios donde se desarrollen las actividades económicas que resulten exceptuadas conforme las normas nacionales y provinciales, con plena observancia de las restricciones que imponga la normativa municipal; deberán contar con cartelera con las recomendaciones para la prevención del COVID-19 del Ministerio de Salud de la Nación; elementos de higiene como alcohol en gel, jabón y toallas descartables tanto en el interior como en el ingreso al establecimiento; parches indicando el espacio adecuado para el distanciamiento de las personas en las filas o colas y al ingreso de los establecimientos, contando con personal destinado a controlar y hacer cumplir las disposiciones de la presente Resolución. Asimismo, deberán realizar de forma repetida y sin interrupciones, la higienización y ventilación de los espacios (cada 10 personas que ingresen al establecimiento) y, una vez por semana, la desinfección correspondiente. Será obligatorio, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la normativa municipal, que las personas que ingresen se higienicen las manos, como así también la utilización de mascarilla, cubreboca o barbijo social y comunitario).-

6º) Los comercios que correspondan a los rubros establecidos en la presente Resolución, deberán respetar el distanciamiento de dos metros de persona a persona, tanto en el interior como en el exterior; debiendo inexorablemente impedir la acumulación de personas. Queda PROHIBIDA la espera de más de 15 personas en el exterior de los establecimientos comerciales de grandes superficies. Asimismo, deberán cumplir con el horario de apertura y cierre, estipulado para cada rubro comercial en el Art. 12º de la presente resolución, sin perjuicio de aquellos para los que se disponga un horario especial. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, serán pasibles de las sanciones que disponga la normativa municipal.-

7º) PROHÍBASE ingresar con menores de edad a los comercios, y DISPÓNGANSE

horarios especiales para la atención a mayores de 60 años o personas con enfermedades crónicas y que estén contempladas dentro de la población de riesgo, la que queda establecida entre las 08 y 10.30hs, en todos los casos. En los comerciantes recae la responsabilidad del ingreso de los clientes, por lo que el incumplimiento de esta normativa será motivo de las sanciones que disponga la normativa municipal.-

8º) PROHÍBASE la circulación de vehículos con más de 2 ocupantes en su interior, bajo apercibimiento de las sanciones que disponga la normativa municipal.-

9º) PROHÍBASE el ingreso de personas, automotores y motovehículos o camiones sin previo control correspondiente, sean estos de la localidad, de la provincia o de provincias vecinas o países limítrofes. Todo vehículo destinado a abastecer de distintas materias primas y productos a la localidad, deberá atenerse a las disposiciones municipales vigentes y las que en el futuro se establezcan, bajo apercibimiento de las sanciones que disponga la normativa municipal.-

10º) ESTABLÉZCASE que los comercios habilitados por el municipio, comprendidos en esta Resolución, deberán establecer, en todos los casos y sin perjuicio de los exceptuados para la atención al público; las ventas telefónicas o remotas y los envíos a domicilio, para lo que deberán circular OBLIGATORIAMENTE con una copia de la habilitación comercial vigente y autorización respectiva para los empleados destinados a tal fin, que otorgará la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete mediante el "Certificado de Circulación COVID-19".-

11º) ESTABLÉZCASE que los comercios habilitados por el municipio, comprendidos en esta Resolución, deben disponer de una cuenta bancaria que permita el depósito por transferencia o pagos por medios electrónicos, a los fines de garantizar la menor circulación de personas en la vía pública. Esta medida, deberá ser informada a la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete, dentro de las 72hs de publicada la presente Resolución, bajo apercibimiento de las sanciones que disponga la normativa municipal.-

12º) ESTABLÉZCANSE las siguientes medidas ordenatorias a los fines de permitir actividades comerciales, productivas y de prestación de servicios exceptuadas por el Poder Ejecutivo Nacional y normas complementarias; y las que según la presente Resolución se contemplan:

- A. Prestadores de servicios, servicios esenciales de mantenimiento y oficios; profesionales, técnicos y trabajadores de Obras de Infraestructura: Se creará un Registro Municipal de prestadores de servicio domiciliarios, instrumentado por la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete, que tendrá calidad de certificado único de trabajo. Desarrollarán sus actividades de lunes a viernes, de 9 a 17hs. Los establecimientos o locales comerciales sólo podrán desarrollar sus actividades por medio de turnos y ante emergencias, sin atención al público. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.
- B. Profesionales liberales, Estudios contables e inmobiliarios, Representación de seguros: Funcionarán con atención al público por turnos, no permitiendo el ingreso a los establecimientos de más de 1 persona por vez, y sin espera en exteriores. Priorizarán la asistencia remota vía online o telefónica, de lunes a viernes de 9 a 15 hs. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.
- C. Venta de productos de limpieza, Lavandería, Mercería: Funcionarán con atención al público reducida, los lunes y miércoles de 9 a 15hs, no permitiendo el ingreso a los establecimientos de más de 2 personas por vez, y con no más de 3 personas de espera en exteriores. Priorizarán la asistencia remota vía online o telefónica, y los sistemas de entrega a domicilio. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.

- D. Taller de confección y venta de ropa: Funcionarán con atención al público reducida, los lunes y jueves de 9 a 15 hs; no permitiendo el ingreso a los establecimientos de más de 1 persona por vez, y con no más de 3 personas de espera en exteriores. Priorizarán la asistencia remota vía online o telefónica. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.
- E. Agencias de Remis y Taxis: Los vehículos no podrán circular con más de 1 pasajero por viaje. Sólo en casos de emergencia podrán circular sin atenerse a esta norma, que deberá ser debidamente notificada a la autoridad de aplicación. Deberán ventilar el vehículo después de cada viaje, y desinfectar los vehículos 2 veces a la semana. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.
- F. Supermercados, Distribuidoras, Mercados, Despensas, Fiambrerías, Verdulerías, Carnicerías/Pollerías, Pescaderías, Panaderías: Funcionarán con atención al público reducida, de lunes a viernes de 9 a 19.30 hs, y en todos los casos deberán establecer con carácter obligatorio, como alternativa de venta, la venta vía online o telefónica; cuya instrumentación deberá ser informada a la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete, dentro de las 72hs de publicada la presente Resolución, bajo apercibimiento de las sanciones que disponga la normativa municipal. Las distribuidoras funcionarán sin atención al público, de lunes a viernes de 9 a 15hs. Los supermercados de grandes superficies o mayores a (200m<sup>2</sup>), no podrán permitir el ingreso de más de 15 clientes en forma simultánea. Todos los rubros aquí detallados, deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.
- G. Multirubros: Funcionarán con atención al público reducida, de lunes a viernes de 9 a 15hs, sin permitir el ingreso a los establecimientos de más de 2 personas

- por vez, y con no más de 3 personas de espera en exteriores. Deberán establecer con carácter obligatorio, como alternativa de venta, la venta vía online o telefónica; cuya instrumentación deberá ser informada a la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete, dentro de las 72hs de publicada la presente Resolución, bajo apercibimiento de las sanciones que disponga la normativa municipal. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.
- H. Tiendas y Zapaterías, Lencería, Marroquinería: Podrán abrir sus puertas sólo los días martes y jueves, de 9 a 15 hs, funcionando con atención al público reducida, sin permitir el ingreso a los establecimientos de más de 1 persona por vez, y con no más de 3 personas de espera en exteriores. Deberán establecer con carácter obligatorio, como alternativa de venta, la venta vía online o telefónica; cuya instrumentación deberá ser informada a la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete, dentro de las 72hs de publicada la presente Resolución, bajo apercibimiento de las sanciones que disponga la normativa municipal. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.
- I. Veterinarias, Forrajerías: Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución y funcionarán con atención al público reducida, de lunes a viernes de 9 a 15hs; sin permitir el ingreso a los establecimientos de más de 2 personas por vez, y con no más de 3 personas de espera en exteriores. Deberán establecer con carácter obligatorio, como alternativa de venta, la venta vía online o telefónica; cuya instrumentación deberá ser informada a la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete, dentro de las 72hs de publicada la presente Resolución, bajo apercibimiento de las sanciones que disponga la normativa municipal.
- J. Librerías, imprentas, diseño gráfico, venta de equipos e insumos informática: Funcionarán con atención al público por ventanilla, de lunes a viernes de 9 a 15 hs, con no más de 3 personas de espera en exteriores. Deberán establecer con carácter obligatorio, como alternativa de venta, la venta vía online o telefónica; cuya instrumentación deberá ser informada a la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete, dentro de las 72hs de publicada la presente Resolución, bajo apercibimiento de las sanciones que disponga la normativa municipal. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.
- K. Ferreterías y Corralones de materiales: Funcionarán con atención al público reducida, de lunes a viernes, de 9 a 15 hs; no permitiendo el ingreso a los establecimientos de más de 2 personas por vez, y con no más de 5 personas de espera en exteriores. Deberán establecer con carácter obligatorio, como alternativa de venta, la venta vía online o telefónica; cuya instrumentación deberá ser informada a la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete, dentro de las 72hs de publicada la presente Resolución, bajo apercibimiento de las sanciones que disponga la normativa municipal. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.
- L. Venta de repuestos y neumáticos, Gomería, Lubricentos, Venta de artículos de iluminación, Recarga de matafuegos: Podrán abrir sus puertas sólo los días lunes y miércoles, de 9 a 15 hs; y, los sábados, de 9 a 12.30hs, no permitiendo el ingreso a los establecimientos de más de 1 persona por vez, y con no más de 3 personas de espera en exteriores. Los días que no está permitido su apertura, sólo podrán atender las emergencias vía telefónica u online. Deberán establecer con carácter obligatorio, como alternativa de venta, la venta vía online o telefónica; cuya instrumentación deberá ser informada a la Secretaría de Gobierno y

- Coordinación de Gabinete, dentro de las 72hs de publicada la presente Resolución, bajo apercibimiento de las sanciones que disponga la normativa municipal. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.
- M. Talleres mecánicos, Chapa/pintura, Electricidad, Bicicletería: Desarrollarán sus actividades por medio de turnos y ante emergencias, con atención al público reducida; de lunes a viernes, de 9 a 15hs. No podrán tener más de 3 vehículos o motovehículos dentro del espacio de trabajo; no permitiendo el ingreso a los establecimientos de más de 1 cliente por vez. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.
- N. Vidrierías, Venta de aberturas, Taller metalúrgico: Desarrollarán sus actividades por medio de turnos para la atención al público, de lunes a viernes de 9 a 15hs, no permitiendo el ingreso a los establecimientos de más de 1 persona por vez, y sin espera en exteriores. Los días que no está permitido su apertura, sólo podrán atender las emergencias vía telefónica u online. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.
- O. Cerrajerías: Desarrollarán sus actividades por medio de turnos y ante emergencias, sin atención al público. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.
- P. Red de cobranzas extrabancarias, entidades financieras, mutuales y cooperativas de crédito: Sólo podrán trabajar con redes de cobranzas habilitadas por la Municipalidad de Sarmiento, de lunes a viernes, de 9 a 15hs; no permitiendo el ingreso a los establecimientos de más de 1 persona por vez, y con no más de 5 personas de espera en exteriores. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.
- Q. Concesionarios de automóviles: Desarrollarán sus actividades los martes y jueves de 9 a 15 hs, y los sábados de 9 a 12:30 hs, no permitiendo el ingreso a los establecimientos de más de 1 persona por vez, y con una espera en exteriores de no más de 2 personas. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.
- R. Embotelladoras de agua, venta y distribución de agua: No podrán tener atención al público. Deberán establecer con carácter obligatorio, como alternativa de venta, la venta vía online o telefónica, y la entrega a domicilio, de lunes a lunes, entre las 9 y las 18hs; y su instrumentación deberá ser informada a la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete, dentro de las 72hs de publicada la presente Resolución, bajo apercibimiento de las sanciones que disponga la normativa municipal pertinente. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.
- S. Cafetería, heladerías, comidas rápidas, restaurantes, pizzerías, rotiserías: No podrán tener atención al público. Deberán establecer con carácter obligatorio, como alternativa de venta, la venta vía online o telefónica, y la entrega a domicilio, que estará permitida de lunes a lunes de 9 a 21.30hs; y cuya instrumentación deberá ser informada a la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete, dentro de las 72hs de publicada la presente Resolución, bajo apercibimiento de las sanciones que disponga la normativa municipal. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.
- T. Ópticas: Desarrollarán sus actividades los lunes a viernes de 9 a 15 hs, y los sábados, de 9 a 12:30 hs; no permitiendo el ingreso a los establecimientos de más de 1 persona por vez, y con no más de 3 personas de

- espera en exteriores. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.
- U. Venta de trofeos, venta de mosaicos, venta de instrumentos musicales, disquería: Funcionarán con atención al público reducida, los lunes, miércoles y viernes de 9 a 15 hs, no permitiendo el ingreso a los establecimientos de más de 1 persona por vez, y con no más de 3 personas de espera en exteriores. Priorizarán la asistencia remota vía online o telefónica, e implementarán sistemas de cobranza por turnos. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.
- V. Venta y elaboración artesanal de chocolate, cerveza, sándwich y emparedados, pan-masas-facturas; fábrica de embutidos frescos, fábrica de quesos: Funcionarán con atención al público reducida, no permitiendo el ingreso a los establecimientos de más de 1 persona por vez, y con no más de 3 personas de espera en exteriores; de lunes a lunes, de 9 a 19.30 hs. Deberán establecer con carácter obligatorio, como alternativa de venta, la venta vía online o telefónica y envíos a domicilio; cuya instrumentación deberá ser informada a la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete, dentro de las 72hs de publicada la presente Resolución, bajo apercibimiento de las sanciones que disponga la normativa municipal. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.
- W. Peluquerías y estéticas: Sólo trabajarán por medio de turnos, recibiendo 1 cliente por vez; los lunes, miércoles y viernes de 9 a 15 hs. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.
- X. Mueblerías, Bazar, Artículos para el Hogar, Florerías, Vivero, Cotillón: Al sólo efecto de garantizar los sistemas de créditos y pagos, podrán funcionar los

días viernes y sábado de 9 a 15 hs, no permitiendo el ingreso a los establecimientos de más de 1 persona por vez, y con no más de 5 personas de espera en exteriores. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.

A los fines de las medidas y protocolos previstos en el presente artículo, para la administración de la cuarentena en el marco del Asilamiento Social Preventivo y Obligatorio; elévese al Gobierno de la Provincia del Chubut, para que se exceptúen las actividades comerciales, productivas y de prestación de servicios previstas, y se proceda conforme el Art. 6° del DNU N°305/20 del Poder Ejecutivo Provincial. Cumplido este, el DEM procederá a notificar a la Cámara de Comercio, Industria y Producción del Valle de Sarmiento, a los efectos previstos en esta Resolución.-

13°) ESTABLÉZCASE que la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Sarmiento (COOPSAR) deberá proceder a la implementación de guardias mínimas de atención a usuarios y usuarias al solo efecto de garantizar el funcionamiento del servicio y proceder al cobro de facturas, sin perjuicio del mantenimiento del sistema electrónico de atención comercial y de reclamos de emergencia, de lunes a viernes, de 9 a 15 hs, no permitiendo el ingreso a los establecimientos de más de 2 personas por vez, y con no más de 10 personas de espera en exteriores. Para ello, la COOPSAR deberá extremar la adopción de medidas conducentes a los efectos de evitar aglomeraciones y respetar la distancia interpersonal recomendada; cumpliendo con la totalidad de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud de la Nación respecto del tratamiento del COVID-19. Deberán dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en tanto resulten aplicables.-

14°) El DEM realizará la fiscalización y control de stock, precios y abastecimiento, en todos los establecimientos comerciales de la localidad. La prohibición de ingreso, retención o incumplimiento del procedimiento por parte de los propietarios

y/o personal empleado, serán pasibles de las sanciones que disponga la normativa municipal.-

15º) FACÚLTESE a las áreas de Bromatología y Comercio de la Municipalidad, a llevar a cabo la fiscalización de las actividades establecidas en la presente Resolución que resulten materia de su estricta competencia.-

16º) DISPÓNGASE que la autoridad de aplicación, a los fines del control del cumplimiento de la presente resolución es el Departamento ejecutivo Municipal a través de Guardia Urbana Municipal dependiente de la Secretaria de Gobierno y Coordinación de Gabinete y la Policía de la Provincia del Chubut.-

17º) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y medidas establecidas en la presente resolución, será motivo de las sanciones que disponga la normativa municipal pertinente.-

18º) La vigencia de la presente Resolución, o su eventual modificación, estará sujeta a la evolución de la situación emergencial que la motiva.-

19) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO Y DEMÁS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y DEMÁS MEDIOS HABITUALES, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

Sarmiento, Chubut 21 de Abril de 2020.-

**RESOLUCION N° 396/20.-**

VISTO:

La grave situación sanitaria que genera el denominado CORONAVIRUS (COVID 19); que, entre otras declaraciones, ha generado una de máxima dimensión y alerta global de la Organización Mundial de la Salud, declarándolo como pandemia; a lo que se suman declaraciones nacionales y provinciales que alertan sobre la necesidad inmediata de tomar todas y cada una de las medidas preventivas que estén al alcance de los órganos públicos o privados y, que el Municipio de Sarmiento, al margen de su obligación humanitaria sustancial, no sólo no puede estar ajeno sino que debe proceder de inmediato a tomar las medidas que son de toda necesidad, en resguardo de la salud humana, seriamente comprometida en una

dimensión cuyo alcance a la fecha es desconocido, pero sí sus efectos trascienden a la normal seguridad sanitaria;

Las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el DNU 260/2020 – APN – PTE, el DECNU 297/2020 – APN – PTE, el DECNU-2020-325-APN-PTE, el DECNU-2020-365-APN-PTE, el DCTO-2020-351-APN-PTE, la DECAD-2020-429-APN-JGM, la DECAD-2020-450-APN-JGM, la DECAD-2020-490-APN-JGM, la DECAD-2020-524-APN-JGM y la RESOL-2020-328-APN-ENACOM#JGM; y, el Poder Ejecutivo Provincial, por su parte, mediante Resolución N° 35/20 y DNU N°305/20; que ameritan la necesidad inmediata de ampliar las medidas preventivas que estén al alcance de este Municipio y su ámbito de competencia;

La Carta Orgánica Municipal, que en sus artículos 120° y 141° inc. 24, prevé la facultad del Poder Ejecutivo Municipal de adoptar medidas urgentes y eficaces, en resguardo de la salud humana, seriamente comprometida en este contexto, y cuya evolución de la situación epidemiológica es dinámica y cambiante;

Las Resoluciones del Departamento Ejecutivo Municipal N° 334, N° 338 y N° 339; que evidencian que ya se ha declarado a nivel local la emergencia sanitaria en el ejido urbano y rural de Sarmiento, y se han tomado medidas tendientes a garantizar la seguridad y salud de los vecinos y vecinas, por sobre todas las cosas;

La Ordenanza N° 003/20, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Res. N° 334/20, el Poder Ejecutivo Municipal ha declarado la emergencia sanitaria en el ejido urbano y rural, en que es competente, e integra el municipio de Sarmiento, como consecuencia de la pandemia que vectoriza el (COVID 19), estableciendo la suspensión en forma transitoria, y hasta tanto se disponga lo contrario o su adecuación, de cualquier tipo de eventos que no hagan a necesidades públicas sustanciales e impostergables, de concurrencia masiva, y en lugares abiertos o cerrados.

Que, mediante la Res. N° 338/20 se creó el Comité de Crisis Local compuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Honorable Concejo Deliberante, Defensa Civil, la Guardia Urbana Municipal, el Hospital Rural de Sarmiento, la Policía de la Provincia del Chubut y el Ejército Argentino.

Que, por otro lado, mediante la Res. N° 339/20, se dispuso la aplicación en forma inmediata en el ámbito de competencia de la Municipalidad de Sarmiento, las medidas excepcionales, por el plazo necesario y hasta tanto se disponga lo contrario, consistentes en: Adherir al DECNU N° 260/2020 dictado por el Poder

Ejecutivo Nacional; Adherir a la Resolución N° 35/20 emitida por el Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut; y demás medidas a nivel local, las cuales se mantienen;

Que, mediante el art. 6° de la Res. N° 339/20, se dispuso que la autoridad de aplicación a los fines del control del cumplimiento de dicha resolución es la GUM y Policía de la Provincia del Chubut.

Que mediante Ordenanza N° 003/20, El Poder Ejecutivo Municipal está facultado para proceder a la reglamentación de la misma, con el alcance y la adopción de medidas que resulten necesarias de carácter de impostergables y excepcional, en relación a la Emergencia Pública Sanitaria declarada en la mencionada norma;

Que, asimismo, la Ordenanza N° 003/20 faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, a disponer de las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto; y, establecer las sanciones que han de aplicarse ante las infracciones al incumplimiento de las medidas dispuestas por el DECNU-2020-297-APN-PTE, modificatorias y complementarias, como por la normativa provincial aplicable al municipio, y la local, dictadas en el marco de la Emergencia de Salud;

Que, este municipio es autónomo en cuanto a la regulación de las actividades comerciales que se desarrollan en su ejido urbano y rural, y que se deben reglamentar acciones específicas tanto para los comercios, actividades productivas y prestaciones de servicios que estén exceptuadas en las medidas nacionales, como para los que no; y que tomar las presentes medidas permitirán

un mejor desarrollo de la actividad comercial en el marco de la pandemia de COVID-19;

Que en la ciudad de Sarmiento, se ha desarrollado de manera ordenada el aislamiento social preventivo y obligatorio, pero es preciso redoblar esfuerzos para garantizar la seguridad sanitaria de nuestra población;

Que no existe impedimento alguno;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DIESPUESTO POR LOS ARTS. 20° inc. 2, 24° inc.4, 45°, 141°, 216° y ccctes. DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

RESUELVE:

1°) ESTABLECER el régimen de sanciones en el marco de la Emergencia Pública en materia sanitaria, económica, administrativa y social, declarada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, mediante leyes, decretos y resoluciones nacionales, provinciales y municipales, que regirá en el ejido municipal de Sarmiento.-

2°) Las infracciones a las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y otras normas, cuyo contralor y/o aplicación compete a la Municipalidad de Sarmiento, dictada en el marco de la Emergencia Pública, en materia sanitaria, económica, administrativa y social, declarada por la pandemia del Coronavirus COVID-19; serán sancionadas de conformidad a las disposiciones del presente régimen sancionatorio, siempre que no importe una doble sanción, al infractor por el mismo hecho. Asimismo se establece que las sanciones establecidas en la presente resolución, serán acumulativas para el supuesto de reincidencia. Debe entenderse que la reincidencia se refiere a las nuevas comisiones u omisiones de los mismos actos u hechos.-

3°) Infringir el aislamiento obligatorio dispuesto por el DECRETO N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, o norma complementaria o modificatoria, normas provinciales y municipales, como así también, lo dispuesto por la que se dicte en un futuro; sin acreditar algún supuesto de excepción de los enumerados por la normativa citada, siempre y cuando no configure una conducta delictiva, será reprimido con una multa de diez mil (10.000) a cien mil (100.000) módulos municipales, u otra sanción que corresponda.

En caso de constatar esta infracción mediante el uso de un automotor o motovehículo, el vehículo podrá ser retenido preventivamente y trasladado al corralón municipal cuando, a juicio del inspector municipal mediare riesgo para la vida, la salud, el orden público, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes de la ciudad. Serán solidariamente responsables por la multa, tanto el conductor como el propietario del vehículo.-

4°) Organizar, difundir o participar en un evento de concurrencia masiva en incumplimiento de la Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut, o de las normas complementarias o modificatorias que se dicten en un futuro, en el marco de la Emergencia Sanitaria; será reprimido con una multa de cien mil (100.000) a un millón (1.000.000) de módulos municipales. El establecimiento en el cual se realizara el evento, podrá ser clausurado preventivamente, cuando a juicio del inspector municipal mediare riesgo para la vida, la salud, el orden público, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes de la ciudad.-

5°) Ingresar al territorio de la provincia por el ejido municipal fuera de los horarios permitidos por la Resolución del Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chubut, o normas complementarias o modificatorias que se dicten a futuro en el marco de la Emergencia Sanitaria; será sancionado con una multa de cinco mil (5.000) a cien mil (100.000) módulos municipales, el vehículo podrá ser retenido preventivamente y trasladado al corralón municipal cuando a juicio del inspector municipal mediare riesgo para la vida, la salud, el orden público, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes de la ciudad. Serán solidariamente responsables por la multa, el conductor como el propietario del vehículo.-

6°) Ejercer actividad comercial contraviniendo las obligaciones y restricciones establecidas en la Resolución municipal N° 395/20, o normas complementarias y modificatorias que se dicten a futuro en el marco de la Emergencia Sanitaria; será reprimido con una multa de módulos cien mil (100.000) a un millón (1.000.000) de módulos municipales, u otra sanción que corresponda. Serán solidariamente responsables por la multa,

tanto el titular del establecimiento comercial como la persona que cometa la infracción. En los supuestos descriptos en el párrafo anterior del presente artículo, el establecimiento comercial podrá ser clausurado preventivamente, cuando a juicio del inspector municipal mediare riesgo para la vida, la salud, el orden público, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes de la ciudad.-

7°) La clausura importa el cierre del comercio o del local en infracción. Durante el tiempo que dure la misma, cesará totalmente la actividad del establecimiento, salvo la que fuese esencial para la conservación o custodia de los bienes, o para la continuidad de los procesos de producción que no puedan interrumpirse por causas relativas a su naturaleza, excepto por razones de seguridad, moralidad, o carecer de higiene. La clausura no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones fiscales, o contractuales que se produjeren durante el período de la misma. Para el caso de reincidencia, la sanción se graduará de la siguiente forma: a) La primera reincidencia será sancionada con clausura por el plazo de 6 meses, y multa que se establecerá conforma la escala sancionatoria que corresponda a la acción o hecho que la motiva, la que se incrementará en un cincuenta por ciento (50%); vencido dicho plazo, el titular de la actividad comercial podrá solicitar su rehabilitación; b) La segunda reincidencia será sancionada con la revocación de la habilitación comercial, y la multa se establecerá conforme la escala sancionatoria que corresponda a la acción o hecho que la motiva, la que se incrementará en un ochenta por ciento (80%), no pudiendo rehabilitarse por el plazo de 1 año, contados a partir de la Resolución que imponga la sanción.-

8°) El quebrantamiento de la clausura será sancionado con multa de cinco mil (5.000) a quince mil (15.000) módulos municipales, con más la extensión de la medida al doble del tiempo impuesto por la infracción cometida. Cuando el quebrantamiento de la medida impuesta se efectúe con la intencionalidad de tratar de evadir la sanción impuesta, comercializar, retirar y/o disponer de la mercadería depositada en el local clausurado, el Juez interviniente podrá incrementar de tres mil (3.000) a diez mil (10.000) módulos municipales la sanción; sin

perjuicio de las sanciones a las que pueda dar lugar por las violaciones a las normas del Código Penal.-

9º) La no utilización de mascarilla, cubreboca o barbijo social y comunitario, para la circulación fuera de los domicilios y en cualquier ámbito del espacio público o privado, donde haya atención al público habilitado por la normativa nacional, provincial y municipal, como así también, para quienes presten servicios en dichos ámbitos; será sancionada con una multa de ochocientos (800) módulos municipales. En caso de reincidencia, el Juez interviniente podrá incrementar la multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) módulos municipales. A los fines de la implementación de esta medida, ESTABLÉZCASE el plazo de 3 días hábiles desde la

publicación de la presente en el Boletín Oficial Municipal, para la exigencia de dicho elemento de prevención; bajo apercibimiento de las sanciones que establezca la normativa municipal.-

10º) Para la aplicación y graduación de las sanciones previstas en la presente Resolución, el Juez Administrativo Municipal de Faltas, tendrá en cuenta el grado de intencionalidad (culpa o dolo), la gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho. Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta normativa, incurra en otra dentro del plazo de la emergencia.-

11º) Serán sancionados con multa de veinte mil (20.000) a cien mil (100.000) módulos municipales, quienes a través de las redes sociales, aplicación, plataforma virtual o por cualquier otro medio de comunicación o formato difundan noticias falsas en relación a la pandemia generada por el COVID-19, que causen alarma pública, siempre que el o los hechos no constituyan delito. Para el supuesto de reincidencia regirán las normas y principios establecidos en la presente Resolución.-

12º) El régimen sancionatorio establecido en la presente Resolución, emitida en el marco de las facultades otorgadas por la Ordenanza 003/20, será complementario al de toda la

normativa municipal vigente y las que en futuro las modifiquen o reemplacen.-

13º) Será autoridad de aplicación a los efectos de las fiscalizaciones y control de su cumplimiento, el personal de la Guardia Urbana Municipal, dependiente de la Secretaria de Gobierno y Coordinación de Gabinete, y la facultad de juzgamiento y sanción corresponderá al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la ciudad de Sarmiento, Chubut.-

14º) El valor módulo que se tomará para cuantificar las multas que se establezcan en virtud de la presente Resolución, será el establecido por la Ordenanza Tributaria N° 101/19. Las sumas de dinero que se abonen como consecuencia de las multas que se establezcan en virtud de la presente Resolución, será ingresada a la cuenta del FONDO ESPECIAL DE EMERGENCIA.-

15º) Los plazos y medidas adoptadas por la presente, podrán prorrogarse según recomendaciones y medidas que, en función de la evolución de la pandemia, dicten las autoridades con competencia en la emergencia sanitaria, tanto a nivel nacional como provincial.-

16º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO Y DEMÁS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y DEMÁS MEDIOS HABITUALES, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

Sarmiento, Chubut 22 de Abril de 2020.-

**RESOLUCION N° 397/20.-**

VISTO:

La Nota Expte., N° 2669/20 con fecha 02 de Abril del corriente año, suscripta por la agente municipal Sra. LUQUEZ, Mirtha Graciela, quien presta servicios como Auxiliar de Sala en el Jardín Maternal de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que, en la Nota indicada en el Visto; se informa la renuncia de la Agente Municipal, Sra. Mirtha Graciela LUQUEZ, DNI. N° 12.608.747, Leg. N° 384, debido a que se encuentra tramitando los beneficios Jubilatorios a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES);

Que, corresponde efectuar la liquidación final, cual comprende: Haberes al 31 de Marzo 2020, más 7,5 días proporcionales de Licencia Anual Reglamentaria/2020 y S.A.C proporcional del año 2020 si correspondiere. Baja por renuncia a partir del 01 de Abril de 2020;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal reconoce y agradece la labor desempeñada por la agente Mirtha, en estos 15 años de servicios en la Municipalidad de Sarmiento; quien se ha desempeñado desde su ingreso como auxiliar de sala en el Jardín Maternal Municipal demostrando su capacidad e idoneidad en la labor diaria;

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Personal;

Que no existe impedimento alguno.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

RESUELVE:

Art. 1) ABONAR a la Sra. Mirtha Graciela LUQUEZ, DNI. N° 12.608.747, Leg. N° 384, lo correspondiente a la Liquidación Final, la cual comprende: Haberes al 31 de Marzo 2020, más 7,5 días proporcionales de Licencia Anual Reglamentaria/2020, y S.A.C proporcional del año 2020 si correspondiere. Baja por renuncia a partir del 01 de Abril de 2020.-

Art. 2) ELÉVESE copia de la presente Resolución a los Departamentos de Personal y Contable a sus efectos.-

Art. 3)- Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Cumplido ARCHIVESE.-

Sarmiento, Chubut 22 de Abril de 2020.-

**RESOLUCION N° 398/20.-**

VISTO:

La Nota Expte., N° 2879/20 del día 22 de Abril del corriente año suscripta por el Coordinador de la Guardia Urbana Municipal Javier SORIANI; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Nota indicada en el Visto; se comunica la rescisión contractual del Sr. CASARINI Luciano Facundo DNI. 41.475.813,

debido al incumplimiento del deber como funcionario público;

Que, de acuerdo a los alcances del Artículo 57 inciso c) "Incumplimiento intencional de ordenes legales graves"; inciso i) "Incumplimiento de las obligaciones determinadas en la presente Ordenanza que configure culpa grave" y Artículo 36 Inciso 3) "Valerse de las facultades inherentes a sus funciones para conseguir beneficios personales" de la Ordenanza Municipal N° 071/13;

Que corresponde realizar la Liquidación Final al Sr. CASARINI Luciano Facundo, DNI. 41.475.813, comprendiendo: Haberes al 15 de Abril del corriente año, y S.A.C proporcional/2020 si correspondiere, por rescisión de contrato;

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Personal;

Que no existe impedimento alguno.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

REUELVE:

Art. 1)- ABONAR al Sr. CASARINI Luciano Facundo, Legajo N° 1117, D.N.I 41.475.813, lo pertinente a la liquidación final, comprendiendo la misma: Haberes al día 15 de Abril del corriente año, más S.A.C proporcional/2020 si correspondiere. Baja por rescisión de contrato a partir del 16 de Abril 2020.-

Art. 2)-Elévese copia de la presente Resolución a los Departamentos de Personal y Contable a sus efectos.-

Art. 3)- Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Cumplido ARCHIVESE.-

Impreso en la Municipalidad de Sarmiento, 24 de Abril de 2020

